



## INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL BORRADOR DEL CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA LA CESIÓN DE USO DE DIVERSAS APLICACIONES INFORMÁTICAS.

9/2025 IL – DDLCN  
NBNC\_CCO\_882/25\_03

### I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN

La subdirección de la Inspección de Trabajo del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo solicita la emisión de informe de legalidad sobre el proyecto de Convenio enunciado en el encabezamiento.

Se acompaña a la solicitud de emisión de informe la documentación que se detalla a continuación:

- Texto del convenio propuesto.
- Memoria justificativa, así como memoria económico-fiscal, suscritas, ambas, por la directora de Trabajo y Seguridad Social.
- Informe emitido por la Asesoría jurídica del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo.
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del citado Convenio.

Cabe mencionar, desde ahora, que, a pesar de que el artículo 57.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco (en adelante, Decreto 144/2017) establece que el departamento proponente tramitará ante el Consejo de Gobierno el texto en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, **el expediente incorpora únicamente la versión en castellano.**

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tel. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



Por otra parte, ninguna de las memorias que se acompañan al expediente están fechadas ni firmadas. A nuestro juicio, todas **las memorias obrantes en el expediente deberían fecharse y suscribirse.**

## II. ANÁLISIS DE LEGALIDAD

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en los artículos 7.1.c), 9 y 13.1 del Decreto 144/2017; en relación, ambos, con el artículo 9.1 i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como con el artículo 14.1.a) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

### **1.- Objeto y justificación del Convenio proyectado.**

Tal y como consta en la memoria suscrita por la directora de Trabajo y Seguridad Social que acompaña al expediente, existe un interés común del Estado y de la Comunidad Autónoma de Euskadi en avanzar en el presupuesto normativo del uso de medios electrónicos en la tramitación del procedimiento administrativo en el orden social, con fundamento, entre otros, en el principio de interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas, y la prestación conjunta de servicios a la ciudadanía.

En concreto, la cláusula primera del Convenio establece que el objetivo del presente es establecer los términos y las condiciones para la utilización, por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE) de las aplicaciones informáticas “Ariadna” (Anexo I) y “Tramitación telemática de comunicaciones de desplazamientos trasnacionales” (Anexo II), siendo dichas aplicaciones titularidad del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, como queda reflejado en la cláusula segunda.

Por tanto, se prevén disposiciones relativas a los términos de uso de ambas aplicaciones informáticas, sin que el convenio conlleve contraprestación económica alguna para las partes, en atención a la cláusula cuarta.

### **2.- Naturaleza y régimen aplicable.**

El proyecto de convenio informado se corresponde con un convenio interadministrativo, de los previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), sustentado en el principio general de colaboración entre Administraciones Públicas para el cumplimiento de fines públicos o de interés general.

Consecuentemente, se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP, y Capítulo XIII del Decreto 144/2017. Y, asimismo, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.

### **3.- Habilitación competencial de las Administraciones Públicas intervintentes.**

En cuanto a las competencias que ostentan las administraciones intervintentes, así como su capacidad para suscribir el proyecto de Convenio, se hace una manifestación de las mismas al identificar a las partes intervintentes, al igual que en la parte expositiva.

Así, en cuanto a los aspectos competenciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.7 de la Constitución Española, el Estado goza de competencia exclusiva en materia de legislación laboral, correspondiendo a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación del Estado en dicha materia, con base en lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre.

En su ejercicio, cabe destacar que la competencia funcional del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo se fundamenta en el artículo 7 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la CAE, que dispone que al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco le corresponden, entre otras funciones y áreas de actuación, las relativas a la ejecución de la legislación laboral en materia de relaciones laborales.

En todo caso, el artículo 62 del Decreto 144/2017 contempla que “*la manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad*”.

Por su parte, la habilitación de la Directora del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social para la firma del presente convenio viene otorgada en virtud del Real Decreto 21/2024, de 9 de enero, relativo a su nombramiento, los artículos 8.2 y 8.3.g) de los Estatutos del citado Organismo Estatal, y artículo 31.3.e) de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

#### **4.- Procedimiento del Convenio.**

Como se avanzaba, respecto al régimen jurídico de los convenios y protocolos generales en la legislación autonómica, el artículo 54 y siguientes del Decreto 144/2017, contiene un conjunto de normas que abarcan aspectos competenciales y de tramitación, negociación con sus fases sucesivas, modificación y corrección de errores, suscripción, entrada en vigor y publicación, que han sido tenidas en cuenta en su mayor parte y que establecen el cauce que habrá de seguir la futura tramitación.

En este caso, se trata de un convenio a suscribir por la Administración de la CAE y un organismo autónomo de la Administración General del Estado, por lo que compete al Gobierno Vasco aprobar la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1.b) del Decreto 144/2017.

Asimismo, el artículo 57.1 del Decreto 144/2017 señala que los “*convenios que deban ser aprobados previamente o ratificados por el Gobierno Vasco se tramitarán de acuerdo con las normas establecidas para la tramitación de asuntos ante dicho órgano, y requerirán la remisión del expediente completo*”.

En cuanto a la autoridad facultada para suscribir el Convenio, como se adelantaba anteriormente, según el artículo 62 del Decreto 144/2017, “*la manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad*”. Por tanto, dado que la competencia para la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma corresponde al Lehendakari, el Gobierno Vasco debe facultar expresamente, en este caso, al vicepresidente segundo y consejero de Economía, Trabajo y Empleo para que este pueda, como así se encuentra previsto, suscribir dicho instrumento convencional. En este sentido, en el texto del Convenio se recoge que la actuación del vicepresidente segundo y consejero de Economía, Trabajo y Empleo es “*en virtud de la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de xx de xxx 2025*”, al igual que se refleja en el borrador de la propuesta de acuerdo remitida.

En otro orden de cosas, cabe recordar la necesaria publicidad que se le debe dar al presente convenio. En primer lugar, de conformidad con el artículo 33.6 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, el convenio deberá publicarse en el registro de convenios y, de forma permanente y accesible, en la página web de los órganos intervenientes, a efectos informativos. En segundo lugar, deberá dársele la oportuna publicidad mediante su publicación en el portal de la normativa vasca “Legegunea”, a tenor del artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Y, en tercer lugar, la Dirección de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento procederá a la publicación del texto del convenio de colaboración en el Boletín Oficial del País Vasco.

Finalmente, tal y como indica el informe jurídico de la Dirección de Servicios que consta en el expediente, a pesar de que el Convenio no tenga en sí mismo un contenido económico directo, se precisa que el convenio sea analizado por la Oficina de Control Económico, de conformidad con el artículo 22.1.a) 1º del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el artículo único del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre.

## **5. Análisis del contenido.**

El Convenio referido consta de título, partes intervenientes, parte expositiva, nueve estipulaciones o cláusulas, y dos anexos, que responden a la finalidad expresada con anterioridad.

El borrador del convenio contiene mención de todos los aspectos de obligada inclusión contemplados en la LRJSP y Decreto 144/2017 anteriorme mencionados, así como los previstos en el artículo 33 de la la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, no observando tacha de legalidad que debamos reseñar en cuanto al contenido del clausulado.

## **III. CONCLUSIÓN**

Al entender que se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, se informa favorablemente la propuesta de Convenio entre entre el organismo estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Administración General de la

Comunidad Autónoma de Euskadi para la cesión de uso de diversas aplicaciones informáticas.

Este es el informe que emito, y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, a fecha de la firma electrónica.